

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0295, Verbal de privación de la patria potestad de CARMEN JULIA VELANDIA OVALLE contra LUIS ANGEL TRIVIÑO SANTANA.

Vista la documentación que antecede y si bien es cierto la demanda no fue subsanada bajo los puntos determinados en el auto del 11 de enero de 2.023, no resulta menor cierto que un nuevo examen de la misma impone que de la misma se colija que reúne los requisitos de ley para ser tramitada y por ello debe ser admitida.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de privación de la patria potestad de la señora CARMEN JULIA VELANDIA OVALLE, contra el señor LUIS ANGEL TRIVIÑO SANTANA y en favor del menor ANGEL JERONIMO TRIVIÑO VELANDIA.
2. Se dispone el emplazamiento de la parte pasiva, esto es, del señor LUIS ANGEL TRIVIÑO SANTANA, a efectos de notificarlo personalmente de la admisión de la demanda de la referencia. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas, por el término legal.

El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.021, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar para el demandado el correspondiente curador ad-litem y con dicho profesional del derecho se surtirá su notificación del actual proveído y se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la acción y ejerza en su ausencia el correspondiente derecho de defensa.

3. Se ordena a la señora Asistente Social del Despacho, realice visita al lugar donde reside el menor ANGEL JERONIMO TRIVIÑO

VELANDIA, con el fin de establecer las relaciones, ambiente, condiciones en las que vive, entre otras y las que ella estime importantes para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de diez (10) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele por Secretaría.

4. Notifíquese de este proveído a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.
5. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf322d2cb7476596181b5834ee636476fd22c396cb7ed644c20466dcebaaab8d**

Documento generado en 06/03/2023 03:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>